

---

## Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco

La que suscribe, Lic. Andrea Margarita Márquez Villarreal, en mi carácter de Regidora integrante de este H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 cuarenta y uno y 50 cincuenta de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 13 trece del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y demás relativos y aplicables; me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente Iniciativa, que tiene por objeto se estudie y, en su caso, se autorice se eleve iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que se reformen los artículos 15 quince párrafo primero y tercero y 45 cuarenta y cinco primer párrafo de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, motivo por el cual me permito manifestar a ustedes las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, como lo señala la Constitución Política del Estado de Jalisco, específicamente en el artículo 28 que a la letra textual refiere:

**Artículo 28.-** *La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:*

*A los Diputados*

*Al Gobernador del Estado*

*Al Supremo Tribunal, en asuntos del ramo de Justicia*

***A los Ayuntamientos, en asuntos de su competencia***

*A los ciudadanos...*

2. Que la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en su artículo 38, faculta a los Ayuntamientos a Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales.

3. La Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, en su artículo tercero a la letra textual dice:

---

*Artículo 3º.- Los poderes públicos del Estado, los municipios y las dependencias de la administración pública, en el manejo de los documentos administrativos e históricos que tengan bajo su custodia, se sujetarán a lo establecido en la presente ley, la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y demás disposiciones que se dicten al respecto.*

*Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia deben expedir ordenamientos municipales para garantizar el acceso a los particulares a los documentos públicos, en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.*

4. Que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco, manifiesta en su artículo 33, que la Auditoría Superior y las entidades fiscalizadas, para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios de las cuentas públicas deberá de estar a lo dispuesto por la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

*Los Municipios podrán dar de baja los documentos justificatorios y comprobatorios de sus cuentas públicas a los 6 años transcurridos del ejercicio fiscal del que se trate.*

5. Que la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en el artículo 93 primer párrafo a la letra dice:

*Artículo 93.- La Secretaría, Entidades y Unidades Presupuestales, estarán obligadas a conservar documentación comprobatoria y justificativa de su contabilidad en archivos físicos por seis años. El Congreso el Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, podrá autorizar la destrucción de la documentación del primer año de la administración saliente, al inicio de una nueva, siempre y cuando se haya emitido la aprobación de la última cuenta anual de la que concluye su ejercicio constitucional.*

6. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 236 bis, a la letra dice: "Los Ayuntamientos están obligados a conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad de archivos físicos por seis años".

7. El artículo 15 de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco a la letra textual dice:

*Artículo 15.- Para efectos del proceso de depuración, el archivo de trámite que corresponda, deberá elaborar una tarjeta informativa que contenga la relación de los documentos que se dan de baja y el tiempo que falta para*

---

*que transcurran los veinte años, a fin de que dichos documentos sean sometidos al proceso de depuración.*

*Los documentos y la tarjeta informativa a que se refiere el párrafo anterior, deberán remitirse al archivo general que corresponda para que estos a su vez, los tengan recibidos bajo su custodia.*

*Una vez transcurrido el plazo de veinte años, según sea la antigüedad de los documentos, los archivos histórico o generales, deberán concentrar y entregar el acervo documental que ya no esté activo, a la Comisión Dictaminadora, quien deberá dictaminar su utilidad e importancia, de acuerdo con los criterios establecidos en la ley; si procede la eliminación de dichos documentos o, en su caso, por el contenido de información, si se consideran como testimonio histórico, cultural o de interés público.*

*Todo lo anterior sin perjuicio de los procedimientos de acceso a la información, según sea el tipo de documento de que se trate.*

**8.-** El artículo 45 de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, a la letra textual dice:

*Artículo 45.- La Comisión Dictaminadora es nombrada por el Comité Técnico, la cual se encargará de llevar a cabo el procedimiento de depuración de los documentos que carezcan de interés público y que se encuentren en los archivos de trámite o hayan sido remitidos a los archivos generales, una vez transcurridos veinte años de haber sido generados o, en caso de documentos que contengan información reservada, una vez que haya transcurrido un plazo igual al de su reserva.*

*Esta Comisión se integrará cada tres años por un mínimo de cinco especialistas en la materia, que serán seleccionados entre los miembros del Sistema Estatal. En dicha comisión participará invariablemente el titular del Archivo Histórico del Estado de Jalisco.*

La conservación de los documentos justificatorios y comprobatorios de las cuentas públicas en los archivos municipales compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en las leyes mencionadas en párrafos precedentes, y lo que dispongan otros ordenamientos.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La documentación que ya prescribió en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables (valor primario) y que además carecen de valor histórico; Dicha documentación, en su momento, presentó aspectos administrativos, legales, fiscales o contables, que existen durante los momentos de trámite, de vigencia y de plazo precaucional, condición de los documentos que les confiere un valor primario, que dejan de tener vigencia.

Asimismo, es necesario también vislumbrar su uso a futuro, no solo para la institución que los creó o utilizó en el desarrollo de sus funciones, sino también para los historiadores e investigadores de otras disciplinas. Para eso, los documentos también poseen valores secundarios que interesan a la investigación y a la historia; que se clasifican en: evidenciales (algunos), testimoniales (algunos) e informativos (algunos) y; que se utilizan con la intención de juzgarlos para su destrucción y/o conservación permanente, es decir, para determinar su utilidad e importancia como testimonio histórico, cultural o de interés público. A modo de referencia, expreso que los criterios de dicha valoración secundaria de los documentos es:

- Evidencial: Determinar si tiene valor permanente en virtud de derechos y obligaciones imprescindibles.
- Testimonial: Determinar si da cuenta de aspectos de la evolución de la institución.
- Informativos: Determinar si la información es útil a la sociedad y su aplicación a cualquier campo de la investigación.

De lo anterior, se desprende que los documentos que acreditan actuaciones realizadas en el ámbito de la administración pública y en el ejercicio de la función pública en general, también lo es que no poseen evidencias trascendentes de acontecimientos históricos del municipio, de la actuación biográfica de personajes destacados, así como tampoco de la crónica de sucesos importantes que puedan tener contenido social o público. Así las cosas, la decisión sobre los materiales que serán conservados o eliminados reviste de gran trascendencia, porque no todos los documentos producidos por la administración pública poseen valores de igual dimensión o duración, por ello es indispensable hacerlo, tanto desde un punto de vista administrativo, legal o fiscal, como desde una perspectiva histórica. Dichos documentos no pueden ser dados de baja por el Municipio dado que lo contenido en el artículo 15 y 45 Ley que

---

Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, no lo permite.

Por lo expuesto en párrafos precedentes y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 28, fracción IV y 147, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 15 párrafo tercero y el 45 primer párrafo de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

**ARTICULO ÚNICO.-** *Se reforman los artículos 15 párrafos primero y tercero y el 45 primer párrafo de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

**Artículo 15.-** Para efectos del proceso de depuración, el archivo de trámite que corresponda, deberá elaborar una tarjeta informativa que contenga la relación de los documentos que se dan de baja y el tiempo que falta para que transcurran los **diez años**, a fin de que dichos documentos sean sometidos al proceso de depuración.

Los documentos y la tarjeta informativa a que se refiere el párrafo anterior, deberán remitirse al archivo general que corresponda para que estos a su vez, los tengan recibidos bajo su custodia.

Una vez transcurrido el plazo de **diez años**, según sea la antigüedad de los documentos, los archivos histórico o generales, deberán concentrar y entregar el acervo documental que ya no esté activo, a la Comisión Dictaminadora, quien deberá dictaminar su utilidad e importancia, de acuerdo con los criterios establecidos en la ley; si procede la eliminación de dichos documentos o, en su caso, por el contenido de información, si se consideran como testimonio histórico, cultural o de interés público.

Todo lo anterior sin perjuicio de los procedimientos de acceso a la información, según sea el tipo de documento de que se trate.

**Artículo 45.-** La Comisión Dictaminadora es nombrada por el Comité Técnico, la cual se encargará de llevar a cabo el procedimiento de depuración de los documentos que carezcan de interés público y que se encuentren en los archivos de trámite o hayan sido remitidos a los archivos generales, una vez transcurridos **diez años** de haber sido

---

generados o, en caso de documentos que contengan información reservada, una vez que haya transcurrido un plazo igual al de su reserva.

Esta Comisión se integrará cada tres años por un mínimo de cinco especialistas en la materia, que serán seleccionados entre los miembros del Sistema Estatal. En dicha comisión participará invariablemente el titular del Archivo Histórico del Estado de Jalisco.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco".*

1. Que conforme con lo que establece el artículo 28 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos tienen la facultad de presentar iniciativas de reforma a las leyes y decretos en asuntos de competencia municipal.

2. De conformidad con el artículo 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos tienen facultad para proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de Leyes o Decretos en materia de competencia municipal.

3. En mérito de todo lo anterior, la suscrita, considero conveniente solicitar formalmente al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, analice, y en su caso, inicie el procedimiento para que se reformen los artículos 15 párrafos primero y tercero y 45 primer párrafo de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, ya que como quedó manifestado en la presente Iniciativa, el resguardo de la documentación que ya prescribió en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables (valor primario) y que además carecen de valor histórico, es innecesario su resguardo y custodia, ya que esto provoca hacinamiento en los archivos municipales.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 28 fracción IV y 73 de la propia del Estado; los artículos 1, 2, 38 fracción I, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 15 y 30 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco,

---

me permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza elevar iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que inicie el procedimiento para que se reformen los artículos 15 párrafos primero y tercero y 45 primer párrafo de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

*Artículo 15.- Para efectos del proceso de depuración, el archivo de trámite que corresponda, deberá elaborar una tarjeta informativa que contenga la relación de los documentos que se dan de baja y el tiempo que falta para que transcurran los **diez años**, a fin de que dichos documentos sean sometidos al proceso de depuración.*

*Los documentos y la tarjeta informativa a que se refiere el párrafo anterior, deberán remitirse al archivo general que corresponda para que estos a su vez, los tengan recibidos bajo su custodia.*

*Una vez transcurrido el plazo de **diez años**, según sea la antigüedad de los documentos, los archivos histórico o generales, deberán concentrar y entregar el acervo documental que ya no esté activo, a la Comisión Dictaminadora, quien deberá dictaminar su utilidad e importancia, de acuerdo con los criterios establecidos en la ley; si procede la eliminación de dichos documentos o, en su caso, por el contenido de información, si se consideran como testimonio histórico, cultural o de interés público.*

*Todo lo anterior sin perjuicio de los procedimientos de acceso a la información, según sea el tipo de documento de que se trate.*

*Artículo 45.- La Comisión Dictaminadora es nombrada por el Comité Técnico, la cual se encargará de llevar a cabo el procedimiento de depuración de los documentos que carezcan de interés público y que se encuentren en los archivos de trámite o hayan sido remitidos a los archivos generales, una vez transcurridos **diez años** de haber sido generados o, en caso de documentos que contengan información reservada, una vez que haya transcurrido un plazo igual al de su reserva.*



---

*Esta Comisión se integrará cada tres años por un mínimo de cinco especialistas en la materia, que serán seleccionados entre los miembros del Sistema Estatal. En dicha comisión participará invariablemente el titular del Archivo Histórico del Estado de Jalisco.*

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el contenido de esta resolución al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría del Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de su titular, a efecto de que se turne la presente iniciativa a las Comisiones Legislativas que corresponda para su estudio y dictaminación, acompañando copia certificada del dictamen que resulte aprobado por el Ayuntamiento, así como del extracto conducente del Acta de la Sesión en que se apruebe, en su caso, el mismo.

**TERCERO.-** Se autoriza la designación como oradora a favor de la presente iniciativa a la Lic. y Prof. Andrea Margarita Márquez Villarreal, Regidora de este Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos previstos por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** Túrnese la presente Iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de aprobarlo así el Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, y al Secretario del Ayuntamiento, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"**  
**"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ Y 190 ANIVERSARIO DEL**  
**NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO".**  
**ZAPOPAN, JALISCO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2013**

  
**REGIDORA ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLARREAL**